863

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2016/250

Chihuahua, Chihuahua a 01 de Septiembre de 2016

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
08 SEP 2016
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTRUCTORA RAKEAMI S.A. DE C.V.
LIC. LUIS MIGUEL MORENO TELLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Constructora Rakeami S.A de C.V.** a través de su representante legal **el Ing. Luis Miguel Moreno Téllez** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**),

Luis del Moreno Tellez
8 sept 16

para el **Proyecto Acuícola "Acueducto Meoquí Norte"**, a desarrollarse en el Municipio de Meoquí, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del **Proyecto "Acueducto Meoqui Norte"**, promovido por la empresa **Constructora Rakeami S.A de C.V.** a través de su representante legal el **Ing. Luis Miguel Moreno Téllez,** los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

I. Que el 14 de Julio del 2016, el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano, (ECC), de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2016HD045.** y numero de bitácora **08/MP-0388/07/16**

II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Medicina # 1118, colonia Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de Julio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/036/16** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 14 al 20 de Julio y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto** y:

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones I y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos A) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, lo

anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4 y 5 fracción II, 28 fracción XIII y 35 de la LGEEPA.

III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

IV. Que el **proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la

realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones I, del mismo artículo 28, que dispone que las obras hidráulicas, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso A) fracción IV del Artículo 5 del Reglamento que determina las obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebase los 10 kilómetros de longitud, tengan un gasto más de

quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de los 15 centímetros, requiere de la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 57 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto,** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente,** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta delegación:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo de las obras y actividades en una superficie de **0.517 hectáreas** que involucra las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio para el proyecto con pretendida ubicación, en el Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para las etapas de construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono para una superficie de 0.517 **hectáreas**, presentado por el **promovente**, el cual se ubicará en el municipio de Meoqui, Chih; conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Este proyecto contempla la construcción de una línea de conducción de agua potable con una longitud 4304.891 metros para la ciudad de San Pedro Meoqui con tuberías de distintos metros (8", 10", 12", y 16") que se conectara a tres pozos ya existentes con una producción de 150 lps (60, 60 y 30 lps), con una superficie de 5,166 m2.

Obras y actividades del proyecto

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	INSTALACION
1	Tubos de PAD RD-21 para 7 KG/CM2 presión; de 8"	492	Metros	Conducción
2	Tubos de PAD RD-21 para 7 KG/CM2 presión; de 10"	264	Metros	Conducción
3	Tubos de PAD RD-21 para 7 KG/CM2 presión; de 12"	756	Metros	Conducción
4	Tubos de PAD RD-21 para 7 KG/CM2 presión; de	2820	Metros	Conducción
		TOTAL 4,332 Metros		

2. UBICACIÓN

El proyecto se ubica en el municipio de Meoqui, Chihuahua, situado en el centro-sur del Estado. Sus accesos al acueducto propuesto, se llegara a la Ciudad San Pedro Meoqui a través de la autopista Chihuahua-Delicias de esta ciudad, el proyecto de localización a 3.5 kilómetros por un camino de terracería al noreste al interior del módulo 9 del Distrito de Riego 05 "Delicias"

Coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) en metros del eje central de la cepa donde se alojara el acueducto del Proyecto "Acueducto Meoqui Norte".

No.	X	Y
1	449474.90	3127995.55
2	449474.53	3127979.08
3	449444.27	3127978.99
4	449393.97	3127980.02
5	449343.56	3127979.25
6	449293.21	3127978.77
7	449242.96	3127979.05
8	449192.52	3127979.02
9	449141.53	3127978.46
10	449090.47	3127977.53
11	449039.65	3127976.62
12	449028.74	3127976.33
13	449028.34	3127976.33
14	448766.18	3127975.28
15	448765.66	3127975.29
16	448734.81	3127979.21
17	448684.10	3127977.88
18	448632.39	3127980.90
19	448580.69	3127981.96
20	448529.73	3127982.88
21	448478.95	3127983.80
22	448427.77	3127984.69
23	448377.42	3127985.93
24	448326.95	3127986.69
25	448286.60	3127987.89
26	448280.30	3127991.58
27	448279.02	3127994.88
28	448277.46	3127998.88
29	448280.90	3128008.46

30	448301.32	3128042.74
31	448325.30	3128087.71
32	448349.55	3128132.27
33	448372.55	3128176.59
34	448396.02	3128220.43
35	449028.28	3127976.33
36	448988.84	3127976.27
37	448988.42	3127976.23
38	448987.47	3127976.13
39	448937.02	3127977.03
40	448886.80	3127976.54
41	448836.30	3127975.81
42	448785.20	3127975.09
43	448771.11	3127975.13
44	448766.39	3127975.27
45	448974.43	3129296.75
46	448974.45	3129296.80
47	448984.88	3129290.86
48	448996.72	3129283.92
49	449057.62	3129221.60
50	449125.51	3129147.93
51	449195.53	3129076.40
52	449220.70	3129050.44
53	449234.88	3129036.80
54	449247.74	3129027.11
55	449247.74	3129027.10
56	449239.64	3129015.27
57	449239.67	3129015.25
58	449239.64	3129015.27
59	449263.28	3128998.73
60	449263.27	3128998.74
61	449263.28	3128998.73
62	449266.37	3129003.25
63	449269.88	3129007.33
64	449270.88	3129008.41
65	449271.79	3129009.49
66	449272.12	3129010.52
67	449274.89	3129014.74
68	449276.85	3129017.62
69	449280.41	3129022.80
70	449285.10	3129032.04
71	449285.93	3129033.09
72	449287.02	3129033.93
73	449287.68	3129034.59
74	449291.85	3129040.02
75	449294.42	3129042.84
76	449295.17	3129043.76
77	449374.05	3129159.93
78	449440.40	3129253.60
79	449501.22	3129344.51
80	449503.46	3129348.47
81	449507.10	3129352.57
82	449548.42	3129414.58
83	449610.94	3129505.40
84	449671.16	3129593.46
85	449673.96	3129598.12
86	449735.62	3129687.84
87	449749.31	3129708.14
88	449749.32	3129708.15
89	449749.33	3129708.18
90	449751.82	3129706.49
91	449758.07	3129694.60
92	449794.57	3129659.76
93	449830.02	3129624.35
94	449866.03	3129588.40
95	449902.43	3129553.00
96	449939.20	3129518.25
97	449960.34	3129497.70
98	449974.10	3129517.97
99	448974.41	3129296.70
100	448769.03	3128913.87
101	448644.07	3128679.51
102	448563.83	3128525.89
103	448396.23	3128220.82
104	448510.34	3128437.04
105	448537.52	3128487.89
106	448563.83	3128525.89

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para llevar a cabo las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, correspondiente al proyecto, el plazo comenzará a partir de la recepción del presente oficio. Dicho plazo, acorde con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito a esta Delegación dentro de los treinta días naturales previos a la fecha de vencimiento, y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta

resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto.**

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente,** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, **el promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- **El promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el promovente, de forma **anual.** Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SEPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto, incluyendo la correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales y de aptitud preferentemente forestal, que al respecto emite esta Delegación

Federal en el Estado de Chihuahua. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, acciones de compensación y mitigación propuestos por el **promovente**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Previo inicio de cualquier tipo de obra o actividad que involucra el proyecto, el promovente deberá contar con la concesión y/o autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, para el aprovechamiento de agua subterránea que requiere el proyecto. De no disponer con dicha autorización la presente autorización quedará sin efecto.

2. El producto de la limpieza del terreno que no pueda ser aprovechado por los habitantes de la comunidad, deberá ser triturado, mezclado y esparcido en un área destinada para tal efecto, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación, asegurándose de que no formen apilamientos, dentro de los **quince días** hábiles posteriores a su remoción; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.

3. Establecer un Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, para garantizar la aplicación de todas y cada una de las medidas, preventivas, de mitigación y compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P), así como de las presentes condicionantes.

4. En todo momento se deberá mantener y proteger la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.

5. Disponer de los residuos sólidos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto** en contenedores adecuados y debidamente tapados, para después llevarlos a los sitios de disposición final que indique la autoridad competente. Elaborar e implementar un programa de Manejo Integral de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, durante los primeros 30 días posteriores al inicio de obra, el cual deberá establecer acciones y procedimientos adecuados para el tratamiento y disposición final de los residuos que se generen durante la ejecución de las obras o actividades inherentes al Proyecto, se prohíbe arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desecho orgánico e inorgánico, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante. A cuerpos de agua y/o suelo desnudo.

6. Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de encontrar alguna de estas especies en la zona del **proyecto**, notificar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en un plazo de **cinco días hábiles** y deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico en un plazo no mayor a los **treinta días naturales** a partir del avistamiento de las mencionadas especies, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

8. Implementar los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y así proteger las especies que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto, principalmente las que se encuentren bajo alguna categoría de la norma Oficial Mexicana NOM- 059- SEMARNAT - 2010, dichos programas deberán apegarse a la Ley General de Vida silvestre Capítulo VI, para las actividades que involucren manejo de fauna.

9. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

10. Adquirir el agua conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.

11. Conservar y **NO modificar** cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del proyecto. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y

subterránea. Por lo que el Promovente deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.

12. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y vehículos fuera del área del **proyecto** y en talleres que cumplan con la normatividad ambiental vigente.

13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**, entre otras, la siguiente:

    a) **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

15. El almacenamiento de cualquier tipo de combustibles o productos químicos peligrosos.

16. Modificar la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna existentes fuera de la zona del **proyecto**.

17. En todo momento deberá mantener y proteger la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.

18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal o en el suelo natural. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

19. Depositar los residuos de manejo especial y peligroso al aire libre en la zona del **proyecto** y/o en zonas aledañas.

20. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona; así como el uso de explosivos.

ABANDONO DEL SITIO:

21. Desmantelar la infraestructura instalada cuando rebase su vida útil y no exista posibilidad de renovarla, destinando el área al uso de suelo que prevalezca en la zona aledaña al proyecto, presentando un programa de restauración del sitio a esta Delegación Federal para su evaluación y aprobación, en un plazo no mayor a **treinta días** hábiles posteriores al termino de la operación del proyecto.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente** y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Articulo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El promovente, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** naturales posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto,** así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente,** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIHUAHUA

C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Meoqui, Chih.

08/MP-0388/07/16
14/07/2016

BFRP/GAHS/RMA/JAAT